NUM. 31.—JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1914

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

¡Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Febrero 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Beneficencia

Núm. 579

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la variación del objeto fundacional de la obra pía instituida en esta capital por la señora Marquesa de los Trugillos, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de expresado texto legal, durante un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquella, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 4 de Febrero de 1914.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, José Maestre.—El Secretario-Administrador, Rafael Illescas.

Juntas municipales del Censo electoral

DE BLAZQUEZ

Núm. 515

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Manuel Santarén Serena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En la villa de Blázquez á dos de Enero de mil novecientos catorce, siendo las once de su mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en el local de escuela de niños, bajo la presidencia de don Pedro Santarén Serena, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

Señores concurrentes:

Vocales

Don José Torres Molina, Concejal.

Don Pedro Moreno Díaz, contribuyente.

Don Agustín Fuentes Gala, contribuyente.

Suplentes

Don Lorenzo Esquinas Tocado, Concejal.

Don Telesforo Granados Esquinas, contribuyente.

Don Teodoro Serena Esquinas, contribuyente.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, puesto que no pertenecen á ella Vocales en concepto de contribuyentes por industrial, ex Jueces municipales ni individuos de tropa retirados ó jubilados por que no existían al designarse, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don José Torres Molina, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación nominal, en la que solo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión don Pedro Moreno Díaz, por unanimidad de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordo por unanimidad designar el local de la escuela de niños para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Santarén.—José Torres.—Pedro Moreno.—Agustín Fuentes.—Lorenzo Esquinas.—Telesforo Granados.—Teodoro Serena.—Manuel Santarén.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Blázquez á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Santarén.

DE MONTEMAYOR

Núm. 555

Don Antonio Rodríguez Córdoba Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy, extraordinaria, para la constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral de esta referida villa, aparece un acta del tenor literal siguiente:

Acta.—En la villa de Montemayor á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce, bajo la presidencia de don Antonio Rodríguez Córdoba Nadales, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, y abierto el acto, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, dí lectura á la comunicación número 69 del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, por la cual se indica que el segundo Vicepresidente elegido por esta Junta don Antonio Marín Romero no podía ejercer funciones vicepresidenciales como Suplente del Concejal primer Vicepresidente don Julián Castro Aguilar.

Enterada la Junta y advertida del defecto en que involuntariamente había incurrido, para subsanarlo acordó unánimemente designar como segundo Vicepresidente de la misma al Vocal don Joaquín Rodríguez Córdoba Luque, pasando á ocupar el cargo de Vocal que ejercia este don Antonio Marín Romero, quedando constituida así definitivamente la Junta, en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Rodríguez Córdoba Nadales.

Ministerio de Cultura 2024

Vicepresidentes, don Julián Castro Aguilar, Concejal, y don Joaquín Rodríguez Córdoba Luque.

Vocales, don Miguel Torres Jiménez, don Francisco Cabello Luque, don Antonio Porras Luna, don Antonio Marín Romero y don Agustín Moreno Díaz, ex Juez municipal.

Vocales Suplentes, don Salvador Carmona Serrano, don Enrique Mata Llamas, don Angel Castro Sánchez, don Antonio Ruiz Nadales y don José María Galán Varona, ex Juez municipal.

Secretario, don Antonio Rodríguez Córdoba Luque.

Suplente, vacante.

Y quedando así constituida definitivamente esta Junta, se acordó por los señores concurrentes que se saque copia literal para remitirla al ilustrísimo señor Presidente de la provincial, y mandar otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma. Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes, de que el Secretario doy fé.—Está sellada.—Antonio Rodríguez Córdoba.—Julián Castro.—Joaquín Rodríguez.—Miguel Torres.—Francisco Cabello.—Antonio Porras.—Antonio Marín.—Agustín Moreno.—Antonio Rodríguez.—Rubricados.

El acta inserta está en un todo conforme con su original citado á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que visa el señor Presidente, en Montemayor á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Antonio Rodríguez.—V.º B.º: Antonio Rodríguez Córdoba.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 561

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Ramón Gordillo Savariego, Valenzuela, 89'60 pesetas.

Eduardo Rosales Parraverde, Baena, 33'60 pesetas.

Francisco Sánchez Rosell, Valenzuela, 44'80 pesetas.

Salvador Serrano Lara, Cañete, 18'77 pesetas.

Córdoba á 28 de Enero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Núm. 560

Anuncios

Existiendo en la caja de esta Depositaría-Pagaduría de Hacienda, los recibos para la cobranza del primer trimestre del año actual por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, se hace saber á los señores suscriptores por medio de este periódico oficial, con el fin de que los hagan efectivos dentro del término de quince días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 2 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Moles.

Núm. 561

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Francisco Doblas Agüera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 556

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre último, se anuncia por el presente para su provisión por concurso una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

Para aspirar á dicha plaza bastará con poseer el título de maestra de primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia en el concurso serán las establecidas en el artículo tercero del citado Real decreto.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 31 de Enero de 1914.—El Vice-Rector, F. Relimpio.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 522

Don Antonio Lama Valdelvira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre último las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, insertándose á continuación una copia de cada una de las mismas Ordenanzas. (1).

Cabra 28 de Enero de 1914.—Antonio Lama.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

Copia de las Ordenanzas, aprobadas por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Diciembre de 1913, formadas por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, sustitutivo del impuesto de Consumos por la ley de 12 de Junio de 1911, cuyas Ordenanzas han de regir en dicha iudad durante el presente y los cuatro años siguientes.

1.º Por virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, párrafo letra F, se establece el arbitrio sobre las carnes frescas sacrificadas en el Matadero de esta ciudad y sobre las carnes forasteras, arbitrio que será exigido á los presentadores de las reses ó carnes en el Matadero municipal, en donde se efectuará el reconocimiento facultativo de las mismas, sellándose ostensiblemente, á fin de poderse comprobar por los Inspectores Veterinarios de esta municipalidad que las carnes proceden de dicha dependencia municipal, y han sufrido el reconocimiento dispuesto por las leyes de Sanidad, á fin de garantir la salubridad pública.

2.º Los adeudos de carnes se verificarán siempre por peso y al fiel, al extraerlas del Matadero.

3.º El pesado de carnes se efectuará por dependientes del Ilustre Ayuntamiento y con aparatos propiedad del mismo, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás establecidos en el presupuesto municipal por las operaciones que se verificarán en dicho establecimiento público.

5.º Determinando el artículo 13 de la citada ley el grávamen que los Ayuntamientos pueden hacer afectivos, las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en el Matadero de esta ciudad serán las siguientes:

Tarifa

Carnes frescas	Pesetas.
Carnes de hebra de todas clases, kilogramo	0 20
Idem de cerdo, kilogramo	0 21

Los despojos de todas clases satisfarán, por cada uno, la tercera parte de lo que, con arreglo á los anteriores tipos, haya importado la res de que procedan.

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en el de cerda, el vientre y asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

6.º Queda terminantemente prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero de esta ciudad, sin previo reconocimiento Veterinario y fuera de establecimiento autorizado.

(1) Véase el Boletín del día de ayer.

7.º La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, tendrá lugar en el Matadero público de esta ciudad por los Inspectores Veterinarios municipales que en dicho establecimiento prestan sus servicios.

8.º Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad, satisfarán por arbitrio sobre dichas especies la siguiente

Tarifa

	Pesetas.
Carnes de hebra de todas clases, kilogramo en fresco	0 30
Carnes de cerdo, kilogramo en fresco	0 30
Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente indicadas satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.	
Jamones y tocinos, kilogramo	0 30
Chorizos, kilogramo	0 30
Longaniza, kilogramo	0 30
Salchichones, kilogramo	0 30
Carnes saladas en seco ó ahumadas, no especificadas, kilogramo	0 30
Despojos salados de todas clases, kilogramo	0 10

9.º Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento, serán decomisadas, imponiéndose á los infractores una multa de 25 pesetas y el abono de la cuota de dos tantos de arbitrio.

Estando subsistentes las diposiciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1901, relativas á la introducción de carnes muertas para el consumo de la población, se citan los párrafos siguientes para conocimiento del público:

Primero. No se permitirá la introducción de carnes muertas en pequeños trozos para abastecer un pueblo, sino de reses enteras, selladas con el sello del Matadero de donde fueron sacrificadas, y sin vísceras.

Segundo. El introductor irá provisto de un certificado del Inspector Veterinario del Matadero donde la res fué sacrificada, con el visto bueno del Alcalde, en cuyo documento se hará constar el resultado del reconocimiento hecho antes y después de la muerte violenta de la res, expresando las alteraciones que se hubieran observado en sus vísceras.

Tercero. Después de pagados los correspondientes derechos en el Matadero, el Inspector Veterinario reconocerá las carnes, y si el resultado fuere satisfactorio se autorizará su venta, prohibiéndola en caso contrario, con reserva al dueño de la misma del derecho de reclamar contra la negativa.

10. Los carniceros ó tablajeros establecidos en esta ciudad podrán denunciar á los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo una tercera parte de la multa que se les imponga y uno de los recargos de defraudación.

11. La recaudación tendrá lugar inmediatamente después de hecha la pesada, á cuyo efecto el encargado del Mata-

dero extenderá y hará entregar al recaudador el recibo talonario correspondiente, deducido de boletín de cargo, formalizado por el mismo encargado y de conformidad con el presentador de la res.

12. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, Reglamento del Matadero y del Mercado público, en cuanto sean aplicables y no se opongan al fiel cumplimiento de las bases enumeradas.

Es copia.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

Copia de las Ordenanzas, aprobadas por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de Diciembre de 1913, formadas por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la exacción del recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad, sustitutivo del impuesto de Consumos por la ley de 12 de Junio de 1911, cuyas Ordenanzas han de regir en dicha ciudad durante el presente y los cuatro años siguientes.

Bases

Primera. Por virtud del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, párrafo letra C, se establece en esta ciudad, á partir de 1.º de Enero de 1914, el arbitrio municipal denominado «Recargo del Impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y Electricidad».

Segunda. Este arbitrio sólo podrá alcanzar á la cantidad de fluido consumido para alumbrado dentro del término municipal, y en el caso de que, por existir contador único, no sea posible separar la cantidad de fluido consumido para alumbrado y para otros usos, se considerarán libres del impuesto las diez primeras unidades.

Tercera. El tipo de gravamen será el de 5'10 por 100 del precio de consumo.

Cuarto. Este recargo se hará efectivo por los abastecedores juntamente con las cuotas del Tesoro y con arreglo á las bases de percepción y formas de pago y plazos fijados para estas; siendo por consiguiente aplicables el recargo municipal, las responsabilidades que los funcionarios respectivos deban imponer por incumplimiento con el Estado.

Es copia.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lama.

BAENA

Núm. 586

Las listas adicionales al Registro Fiscal de la riqueza rústica de este término, relativas á los años de 1911, 1912 y 1913, se hallan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamienio, para oír reclamaciones.

Baena 3 de Febrero de 1914.—El Alcalde accidental, Higinio de los Ríos Urbano.

CÓRDOBA

Núm. 563

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto fecha 8 de Marzo de 1897, para la ejecución de la ley del Jurado, se hace saber por esta Alcaldía que desde el día 1.º de Febrero próximo hasta el 15 del mismo, inclusive, quedan expuestas al público en el exterior de las oficinas de los Juzgados municipales de esta capital las listas de los Jurados cabezas de familia y capacidades de ambos distritos, á fin de que durante el mencionado plazo puedan los individuos que estimen ejercitar su derecho producir las reclamaciones que les convengan sobre inclusión ó exclusión en referidas listas.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 30 de Enero de 1914.—M. Enriquez.

PRIEGO

Núm. 566

Don Juan Bufill Torres, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por el señor Ingeniero Director del Servicio del Catastro de esta provincia, se han remitido á esta Alcaldía los primeros ejemplares de la lista cobratoria adicional por cada uno de los años 1911, 1912 y 1913, correspondientes á fincas de nueva inscripción que no fueron catastradas cuando se hicieron los trabajos de formación del Registro Fiscal de este término, y por tanto que no han tributado á partir de la vigencia del Catrastro, debiendo ponerse al público por término de ocho días en esta Secretaría, como lo hago por el presente edicto, con objeto de que puedan ser examinadas por los interesados, presentando durante dicho periodo las reclamaciones que crean asistir á su derecho.

Priego 30 de Enero de 1914.—Juan Bufill.

RUTE

Núm. 567

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía las listas adicionales para la cobranza de la contribución territorial de los años 1911, 1912 y 1913, correspondientes á fincas de nueva inscripción que no fueron catastradas cuando se hicieron los trabajos del Registro fiscal de este término, y que por tanto no han tributado desde que empezó á regir dicho Registro fiscal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Rute 30 de Enero de 1914.—Manuel Villén.

FUENTE TOJAR

Núm. 568

Don Antonio Sánchez Sicila, Alcalde-presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que habiendo remitido la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, á la Junta pericial de mi presidencia, un ejemplar de la lista cobratoria adicional por cada uno de los años de 1911, 1912 y 1913, correspondientes á fincas de nueva inscripción que no han tributado á los efectos que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre último, para la conservación del avance catastral, en cumplimiento á lo que previene el párrafo 1.º del dicho artículo, quedan expuestos al público mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que dentro del mismo puedan aducir los contribuyentes las reclamaciones procedentes, plazo que empieza á contarse desde el día de hoy.

Fuente Tójar 1.º de Febrero de 1914. —Antonio Sánchez.

LUCENA

Núm. 569

Recibidas en esta Alcaldía las listas cobratorias adicionales á las de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, correspondientes á los años 1910, 1911, 1912 y 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlas y deducir contra ellas las reclamaciones que á su interés convengan y sean pertinentes.

Lucena 31 de Enero de 1914.—Antonio del Pino.

VILLAHARTA

Núm. 571

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 del anterior, acordó declarar como definitivas las listas de compromisarios para Senadores correspondientes á este término y año actual, en virtud á no haberse interpuesto reclamación ninguna contra las mismas.

Villaharta 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, José M. Moreno.

LOS MORILES

Núm. 575

Don Antonio María Agrás Albalá, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo enagenarse en subasta pública, una burra que se halla depositada en poder del vecino de esta villa Ignacio Alcántara, la cual fué encontrada sin dueño conocido en el cortijo de Moreno, de este término, hace unos dos años, y valorada pericialmente en la cantidad de ochenta pesetas, señálase para la celebración de dicho acto el día doce de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, obligándose el licitador, una vez verificado el remate, á entregar el importe del precio por el que sea adjudicada la expresada caballería.

Los Moriles 31 de Enero de 1914.—Antonio M. Agrás.

EL CARPIO

Núm. 582

Lista de los electores que forman este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y por pagar las mayores cuotas de contribuciones, directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en la elección de Senadores durante el presente año de 1914:

Señores Concejales

D. Antonio Lara Aguilar Tablada
Juan Espinosa León
José Muñoz y Muñoz
Francisco Serrano Cabello
Rafael Muñoz de la Fuente
Rafael Jurado Gaitán
Manuel Aranda Solís
Antonio León Muñoz
Francisco Gaitán Solís
D. Angel Carrillo Castillejo
Francisco Gavilán Castillejo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Juan Sotomayor y Navarro	428
Rafael Gavilán León	342 70
Francisco Gavilán Muñoz	188
Juan González Luna	165
Juan Lora León	148
Francisco Gracia Espín	148
Antonio Delgado Cortés	113
Rafael Muñoz Millán	100 60
Cristóbal León Perabad	98 97
Francisco Perabad Nieto	97 84
Lorenzo Gaitán Avila	82 27
Domingo Sendra Pérez	79 08
Juan Isidro Alvarez Mesa	76 47
Rafael Rodríguez Rimón	68
Juan Alcudia Gaitán	67 68
Lorenzo Alvarez Mesa	66 20
Valeriano Pálomino López	66
Tomás Ramírez Muñoz	66
Mariano Adán Jiménez	66
Antonio Gaitán García	66
Francisco González Luna	66
Diego Poblete Serrano	64 65
Juan José Solís Pérez	61 49
Francisco Gavilán Gaitán	57 50
Rafael Canales Bellot	56 83
Francisco Moreno Serrano	56
Rafael Muñoz y Muñoz	56
Antonio Barasona Gijón	51 36
Bartolomé Gavilán	50 25
Alfonso Jurado Millán	49 51
Fernando Mariscal Quero	49 53
Manuel Bazán Jiménez	44 92
Antonio García Alcudia	44 49
Pedro López Alarcón	44 12
Antonio Corripio Calero	42 44
José López Gómez	39
Rafael Jiménez Puentes	39
Antonio Pulgarín Carrillo	39
Antonio Gavilán Muñoz	39
Miguel Alvarez Bazán	38 95
Antonio Tablada Ripa	38 45
Ildefonso López Mora	38
Mariano Gaitán Solís	38
Alfonso Muñoz Jurado	32 65

Y para que conste, y habiendo sido aprobada la precedente lista por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, habiendo permanecido al público por el plazo de veinte días, contados desde primero de Enero al veinte del mismo mes, sin que haya existido reclamación alguna contra la misma, cuyo ejemplar se expide para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, según la ley ordena.

El Carpio 24 de Enero de 1914.—El Secretario accidental, Eduardo Barasona. —V.º B.º: El Alcalde, Antonio Lara.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 542

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Benito Doncel Expósito, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa horno número trece, calle Baño, de esta villa; que linda por la derecha con otra de Antonio Morales Alba, por la izquierda la de Juan

Ministerio de Cultura 2024

Aranda y por la espalda el arroyo de Pilatos y corralón de don Vicente Mazuelo.

Por providencia de catorce de Noviembre último, dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 537

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del autor ó autores del hecho y asesinato de Juan Henares Cordón, habitante en el cortijo de don Domingo Manjón Cabrera y Lavela, situado en la dehesa del Cañaveral, de este término, cuyo hecho debió ocurrir del tres en adelante del mes actual; procediendo igualmente á la busca y ocupación del mulo, cuyas señas se expresan á continuación, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, como presuntos autores de dicho hecho, cuyo mulo era del interfecto Juan Henares Cordón, poniendo unos y otro, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á veintitres de Enero de mil novecientos catorce.—L. A. Nuño de la Rosa.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas del mulo

Un mulo castaño claro, con lunares blancos en el lomo, menos de marca, cerrado y sin hierro.

CÓRDOBA

Núm. 549

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á las busca y captura del autor ó autores de la sustracción de un caballo de las señas que al final se detallan, que fué hurtado en la noche del treinta y uno de Diciembre último de la finca de este término «Navas del Moro», y es de la propiedad del vecino de las Aldehuelas (Soria), Eustasio de Ortiz, y á la busca de dicho semoviente, el que de ser habido será puesto á mi disposición con las personas á quienes se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, de ser encontrados, serán puestos á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas

Un caballo negro, cerrado, un lunar blanco en cada costillar y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 587

El señor don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo Burgos, Juez municipal de este distrito, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal seguido por Joaquina Vázquez Rodríguez, contra Luis Hurtado Juárez, sobre cobro de adeudo, ha acordodo la subasta de los bienes siguientes:

Un tajón de tierra calma que radica en la puerta de la Mina, poseido por Luis Hurtado Juárez; que está limitado al Norte por calle de la Parra; al Este por otro tajón de Francisco Parejo; al Sur por la servidumbre que lo separa de otro tajón de las Víboras, y al Poniente por ruedo de unas casas de don José Algar, que contiene cuatro celemines, ó sea veintiuna áreas; apreciado, con el sembrado que tiene, en trescientas pesetas 300

Otro tajón situado en la Cruz de los Mártires, con cabida de tres celemines y un cuartillo, ó sean diecisiete áreas; limitado al Norte por el camino de Rute; al Este y Sur por la servidumbre del cerro, y al Poniente por tierra de don Antonio Torres; apreciado, como el anterior, en ciento cincuenta y cinco pesetas 155

Ambas fincas, que radican en el ruedo de esta población, fueron embargadas al deudor, y se venden para pago del principal, costas y gastos, debiendo celebrarse la subasta el día veintiocho del próximo Febrero á las dos de la tarde, en el local del Iuzgado, calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, con las prevenciones que siguen:

Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del valor de las fincas.

Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; y

Que á instancia de la actora, se anuncia la subasta sin suplir la falta de títulos de que adolecen las fincas; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se le señale, practicando todo lo que el interesado pudiera hacer, siendo de cuenta del propietario las costas y gastos que su resistencia á inscribir ocasione.

Y para que sea público, se libra el presente edicto, que visa su señoría, en Lucena á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: R. Lucas de Castroviejo.

MONTILLA

Núm. 552

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado un recluta que viajaba en el tren militar número 1.004 del día veinticinco del corriente mes, el cual arrojó una botella desde dicho tren al paso por el lugar donde trabajan en este término los obreros de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y al darle un golpe al auxiliar Eulogio Nieto Alcaraz, le causó lesiones, que no necesitan de asistencia facultativa.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho recluta.

Dada en Montilla á treinta de Enero de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 546

RINCON *Lopaldo*, de veinte años; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Pignatelli, núm. 22; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, núm. 4, para recibirle declaración en causa por estafa viajando sin billete, instruida por indicado Juzgado.

Núm. 530

El dueño de una marrana colorada, de siete á ocho arrobas de peso, con la oreja derecha rasgada en su parte media, que el día diecisiete de Diciembre último desapareció de terrenos del cortijo Guadalora, término de Hornachuelos; comparecerá, en término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por hurto del semoviente que queda reseñado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 548

MOYANO LUQUE *Fernando* (a) Chico de Córdoba, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Antequera, á responder de las resultas de dicha causa.

Núm. 588

BRAVO POYO *Manuel*, natural de Medina del Campo, soltero, de doce años, hijo de Rafael y Felipa; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 557

ORTEGA PEREZ *Eleuterio*, natural de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de veintidos años de edad; domiciliado en Nueva Carteya; procesado por falta de deserción en el servicio; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo número siete, don Andrés Cano Díaz, residente en esta plaza de Melilla; advertido de que si no comparece se le pasará el perjuicio á que hubiere lugar. —Melilla veintiseis de Enero de mil novecientos catorce.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Cano.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024